

parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los Urbanismos y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial «El Rancho», de Morón de la Frontera (Sevilla).

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del I. N. V., expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono de «El Rancho» la necesidad de preparar suelo urbanizado para la construcción de viviendas que absorba el incremento demográfico de la localidad. Del análisis urbanístico realizado en la fase previa se llegó a la conclusión de que el terreno más adecuado es el que se delimita, en el ensanche normal de la ciudad, en contacto con el núcleo actual y en lugar bien comunicado con las zonas industriales.

El polígono ha quedado dividido en zonas, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y en el artículo veintuno coma tres del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. No siendo susceptibles los terrenos de ser calificados de suelo urbano ni de reserva urbana, se ha aplicado el criterio del valor expectante.

Efectuada la información pública del expediente, no se presentó ninguna alegación. Asimismo, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera emitió el oportuno informe, mostrando su conformidad con la propuesta formulada. La Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla acordó informar favorablemente el proyecto. El Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería informó sobre la existencia de la vía pecuaria Vereda de Morcillo, sugiriendo que si el actual trazado de la misma dificultare la ejecución del proyecto, se estudiará conjuntamente por dicho Servicio y por la Gerencia de Urbanización la forma de coordinar el planeamiento previsto y las necesidades del tránsito ganadero. Examinados los informes mencionados no se estimó procedente modificar la delimitación ni el criterio de valoración propuesto.

En este sentido favorable se pronunció en sesión de veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y seis la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «El Rancho», de Morón de la Frontera (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, es la siguiente:

Punto número uno.—Se encuentra situado en el lado Oeste del camino del Pozo de Canillas, en el punto de su encuentro con el lado Norte de la carretera de Morón de la Frontera a Pruna.

Lado uno-dos.—Línea recta, que tomando la dirección Sur, cruza la carretera de Morón a Pruna, hasta encontrarse con su lado Sur. Tiene una longitud aproximada de diez metros.

Lado dos-tres.—Tramo que inicia su trazado en dirección aproximada Sur-Oeste, en el lado Sur de la carretera de Morón a Pruna, continuando por este mismo lado a lo largo de la carretera, siguiendo sus sinuosidades hasta alcanzar una longitud aproximada de 550 metros, en donde se encuentra con la carretera de Morón a Puebla.

Lado tres-cuatro.—Tramo recto que cruza la carretera de Morón a Puebla, en dirección sensiblemente Nordeste hasta encontrar el lado Norte de la misma, y tiene diez metros de longitud aproximadamente.

Lado cuatro-cinco.—Línea quebrada formada por dos tramos rectos, que siguiendo ambos el linderio Norte de la carretera de Morón de la Frontera a Puebla de Cazalla tienen longitudes aproximadas de cuatrocientos sesenta y cinco y ciento sesenta metros, respectivamente.

Lado cinco-seis.—Compuesto de un solo tramo, sensiblemente recto, que toma dirección Sur-Este y mantiene una distancia casi constante de cuarenta metros con el linderio formado por las parcelas cuatro y cinco, alcanzando una longitud aproxima-

da de ciento setenta metros en el punto de su encuentro con el linderio Noroeste del Camino del Pozo de Canillas.

Lado seis-uno.—Línea que recorre sinuosamente el linderio Noroeste del Camino del Pozo de Canillas hasta alcanzar el punto número uno, tomado como punto de partida, y tiene una longitud de quinientos cinco metros.

La superficie que encierra la línea poligonal descrita es de dieciséis hectáreas treinta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona I	
Máximo	59,54 pesetas/m ²
Mínimo	30,18 pesetas/m ²
Zona II	
Máximo	30,02 pesetas/m ²
Mínimo	17,32 pesetas/m ²
Zona III	
Máximo	13,65 pesetas/m ²
Mínimo	9,92 pesetas/m ²
Zona IV	
Máximo	7,99 pesetas/m ²
Mínimo	7,99 pesetas/m ²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARÍA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1185/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Loma de Overo», de Lebrija (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial «Loma de Overo», de Lebrija (Sevilla).

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono de «Loma de Overo» la necesidad de preparar suelo urbanizado para la construcción de viviendas que absorban el incremento demográfico de la localidad. Del análisis urbanístico realizado en la fase previa se llegó a la conclusión de que el suelo más adecuado es el que se delimita, tanto por sus condiciones intrínsecas como por su relación con el casco actual y con las vías de comunicación, lo que permitirá que el polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

El polígono ha quedado dividido en zonas, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y el artículo veintuno coma tres, del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. No siendo susceptibles los terrenos de ser calificados de suelo urbano ni de reserva urbana se ha aplicado el criterio del valor expectante.

Efectuada la información pública del expediente, en el plazo señalado se presentaron dos alegaciones relativas a la valoración de los terrenos, asimismo el Ayuntamiento emitió el oportuno informe. La Comisión Provincial de Urbanismo sugirió que se considerara la influencia sobre la urbanización de una industria calificada como molesta. Igualmente el Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, informó sobre la existencia de la vía pecuaria Cañada Real de Lebrija a Trebujena. Analizadas las alegaciones e informes mencio-

nados no se estimo procedente modificar la delimitación ni los criterios de valoración propuestos.

En sentido favorable se pronunció, en sesión de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de 21 de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación del polígono «Loma de Overo», de Lebrija (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Parte A

Punto número uno.—Situado el lado Noroeste de la carretera de Sevilla a Chipiona y a una distancia de ciento treinta y tres metros del ángulo que forman este lado de la carretera con el lindero Sudoeste del camino a la Estación.

Lado I-II.—Tramo de orientación Noroeste, sensiblemente recto, de longitud aproximada de noventa y ocho metros y que forman un ángulo de doscientos setenta grados sexagesimales con el eje de la carretera de Sevilla a Chipiona, tomados en el sentido de las manillas del reloj.

Lado II-III.—Línea recta de dirección Nordeste y longitud de ciento veintisiete metros, aproximadamente, forma un ángulo de doscientos setenta grados con el lado anterior.

Lado III-IV.—Compuesto de dos tramos rectos de cincuenta y cinco y setenta metros lineales cada uno, respectivamente, que siguen orientación Noroeste y mantienen casi constantemente una distancia al eje del camino a la Estación de unos diez metros.

Lado IV-V.—Línea sinuosa que toma orientación Sudoeste tiene una longitud de doscientos ochenta y un metros, formando su primer tramo con el lado anterior un ángulo de noventa y cuatro grados, terminando en el lindero de las parcelas seis y siete.

Lado V-VI.—Línea que recorre los linderos Norte de las parcelas número ocho, nueve, diez, once y doce en una longitud aproximada de trescientos cincuenta metros.

Lado VI-VII.—Línea que recorre los linderos Oeste de las parcelas número doce y trece, hasta su encuentro con el lado Noroeste de la carretera de Sevilla a Chipiona.

Lado VII-I.—Línea que corre a lo largo del lado Noroeste de la carretera de Sevilla a Chipiona, hasta encontrarse con el punto número uno, tomado como partida.

Parte B

Punto número VIII.—Situado en el encuentro del lado Sudeste de la carretera de Sevilla a Chipiona con el lado Norte del camino a Sanlúcar de Barrameda.

Lado VIII-IX.—Línea que recorre el lado Nordeste del camino a Sanlúcar, hasta la longitud aproximada de trescientos cuarenta metros.

Lado IX-X.—Tramo de dirección Noroeste de longitud aproximada de ciento ochenta y cuatro metros, forma un ángulo de setenta y ocho grados sexagesimales con el lado anterior.

Lado X-XI.—Línea de un solo tramo recto, que toma dirección Nordeste, en longitud de cincuenta y tres metros, aproximadamente, forma un ángulo con el lado anterior de doscientos cincuenta y siete grados, también aproximados.

Lado XI-XII.—Tramo recto orientado en sentido Noroeste, de longitud aproximada de veinticinco metros y forma ángulo de ciento doce grados con el lado anterior, terminando al encontrarse con el lado Sudeste de la carretera de Sevilla a Chipiona.

Lado XII-VIII.—Tramo que corre a lo largo del lado Sudeste de la carretera de Sevilla a Chipiona, hasta alcanzar una longitud de trescientos sesenta y cinco metros, terminando en el punto VIII, que se tomó como partida de esta línea poligonal de la parte B.

La superficie total del polígono alcanza la cifra aproximada de diecisiete hectáreas doce áreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Demarcación I (zonas lindantes con carreteras):

Máximo (zona carretera estación), sesenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos metro cuadrado.

Mínimo (margen NO. carretera Chipiona), cuarenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Demarcación II (zonas interiores):

Máximo (zonas de huerta), diecisiete pesetas con treinta y ocho céntimos metro cuadrado.

Mínimo (zonas de secano), nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos metro cuadrado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1186/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Río Pudio», de Coria del Río (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial de «Río Pudio», de Coria del Río (Sevilla).

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del I. N. V., expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad. De modo esencial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

—El crecimiento demográfico de Coria del Río mantiene un incremento muy acusado, motivado esencialmente por su proximidad y fácil comunicación con Sevilla.

—Las nuevas viviendas necesarias para este incremento de población, así como las necesarias para cubrir el déficit y la renovación de las existentes alcanzan cifras que no pueden ser absorbidas por el ritmo actual de la construcción, obstaculizado por la escasez de suelo urbanizado a un coste que permita la financiación de las viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

—Poder presentar a la competencia terrenos ordenados dotados con planeamiento adecuado y dotado de todos los servicios urbanísticos a precios tales que puedan equilibrar la oferta de solares edificables.

—Los terrenos de este polígono se sitúan en el sitio que se considera más conveniente, en el ensanche normal de la ciudad, en contacto con el núcleo actual.

En lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formulan teniendo en cuenta lo que se dispone en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refieren a las distintas zonas o clases de terreno en que pueda dividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la citada Ley.

Durante el período de información pública solamente se presentó una alegación suscrita por don José Guisasaola Ríos, y los certificados del Ayuntamiento y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Las impugnaciones contra los precios máximos y mínimos propuestos y sometidos a información pública que contienen los documentos citados son:

—El Ayuntamiento de Coria del Río considera que debe aplicarse el valor comercial de la misma forma que a la calle de Roelas y Pizarro a los terrenos lindantes con las calles de Capitán Cortés y de Tinajerías, porque en estas calles concurren las mismas circunstancias que en las dos primeras, es decir, tienen alcantarillado, agua, luz, acerado y pavimentación.

Don José Guisasaola Ríos reclama el valor comercial porque sus terrenos dice que son frente a la calle de Tinajerías que está pavimentada y dotada de todos los servicios. Dice también que el Ilustrísimo Ayuntamiento los tiene incluidos en el cuadro de solares habiendo liquidado arbitrariamente sobre incremento de valor.